

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 113/2016

Cochabamba, 24 de noviembre de 2016

VISTOS: Informe final de Supervisión a la Elección de Autoridades de los Consejos de Administración de la **Cooperativa de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Shinahota Ltda., y,**

CONSIDERANDO: Adjunta a la hoja de ruta N° 5503/2016, se ha tomado conocimiento del Informe No/SIFDE/TED No. 299/2016, de fecha C/24/11/2016, mediante la cual, el Lic. Norman A. Montaña Terrazas – Responsable de Observación acompañamiento supervisión OAS y el Lic. Hector A. Gomez Claros – Responsable de Educación e Investigación Intercultural, dan a conocer que supervisadas las actividades para la elección de Autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la **Cooperativa de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Shinahota Ltda.,** se cumplieron con todas las normas electorales internas, recomendando al Tribunal Electoral Departamental, ACREDITAR SU VALIDEZ.

Al acto de elección asistieron un total de 385 asociados(as) de un total de 699 asociados(as) que se encontraban habilitados para emitir su voto, el proceso de Votación se llevó a cabo mediante el Voto secreto, para lo cual contaron con una sola papeleta en la parte superior se encontraba la plancha para el Consejo de Administración y en la parte inferior se encontraba la plancha para el Consejo de Vigilancia quedando los resultados finales se expresaron de la siguiente manera:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

DESCRIPCIÓN	VOTOS OBTENIDOS
VOTOS VALIDOS	289
VOTOS BLANCOS	82
VOTOS NULOS	14
VOTOS EMITIDOS	385
CIUDADANOS HABILITADOS	699

CONSEJO DE VIGILANCIA

DESCRIPCIÓN	VOTOS OBTENIDOS
VOTOS VALIDOS	226
VOTOS BLANCOS	150
VOTOS NULOS	9
VOTOS EMITIDOS	385
CIUDADANOS HABILITADOS	699

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 335 de la Constitución Política del Estado establece: "Las cooperativas de servicios públicos serán organizaciones de interés colectivo, sin fines de lucro y sometidas a control gubernamental y serán administradas democráticamente. La elección de sus autoridades de administración y vigilancia será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional. Su organización y funcionamiento serán regulados por la ley."

Que, la Ley del Órgano Electoral en su artículo 38 numeral 27 establece que los Tribunales Electorales Departamentales bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, supervisarán el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción.

Que, en este marco, la Ley 026 en sus artículos 89 y 90 determina el alcance y el procedimiento de la supervisión del Órgano Electoral Plurinacional a la elección de las autoridades de los concejos de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

ES COPIA FIEL DE LA DOCUMENTACION
QUE CURSA EN NUESTROS ARCHIVOS

Jr. Danny Roberto Kataldi Vlasaca
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL COCHABAMBA

Que, de conformidad al artículo 30 numeral 5) de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE RSP N° 0310/2016 de fecha 03 de Agosto de 2016, aprobó el Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, el mismo que establece los pasos a seguir para la supervisión de dichas elecciones, y en su artículo 14 señala lo siguiente: "I Concluido el acto de elección de Consejeras y Consejeros de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, la Comisión de Supervisión emitirá el Informe Final de Supervisión, mismo que deberá contener: a. Cumplimiento y verificación de todas las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración y de vigilancia, recomendando acreditar la validez de la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia. b. Incumplimiento de las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración y vigilancia, recomendando no reconocer los resultados de la elección de autoridades de administración y vigilancia. II. Concluido el plazo establecido en el párrafo precedente, el Responsable del SIFDE Departamental remitirá el Informe Final de Supervisión a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental, para que dicha instancia emita, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, una Resolución aprobando o rechazando el informe."

Que por su parte el artículo 15 de dicho reglamento establece: "La Resolución aprobada por Sala Plena será notificada a la Cooperativa de Servicios Públicos a través de la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental dentro de las cuarenta y ocho (48) horas a partir de su emisión, y debe contener lo siguiente:

- Pronunciamiento expreso y fundamentado sobre la aprobación o rechazo del Informe Final elaborado por el Responsable del SIFDE Departamental.
- Disponer que la Cooperativa de Servicios Públicos supervisada remita al TED competente, dentro del plazo de 48 horas de la notificación formal de la Resolución, la Convocatoria a Elección y el Calendario Electoral correspondiente.
- Disponer que la Cooperativa de Servicios Públicos supervisada publique, en el plazo de 48 horas de la notificación formal de la Resolución, los resultados del proceso de supervisión y la composición de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia electos, en cualquier medio de comunicación y por una sola vez.
- Disponer que el SIFDE Departamental difunda la Resolución de Sala Plena y el Informe Final de Supervisión en el portal web del Tribunal Electoral Departamental, así como en el portal del Tribunal Supremo Electoral.
- Disponer que se remita una copia legalizada, tanto de la Resolución como del Informe Final de Supervisión emitido por el TED competente a la Autoridad de la misma para su conocimiento y atención, a la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP)."

CONSIDERANDO: Que, por todos los antecedentes expuestos en el meritado informe Final del SIFDE del TED-Cbba., en la supervisión realizada al proceso eleccionario de las Autoridades de Administración de la **Cooperativa de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Shinahota Ltda.**, se habría evidenciado de manera real el cumplimiento de las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración, por lo que corresponde a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba reconocer los resultados de la elección objeto de la presente Resolución.

POR TANTO: La Sala Plena del TED de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

PRIMERO.

Aprobar el Informe Final No/SIFDE/TED No. 299/2016, de fecha C/24/11/2016, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, referido a la verificación de la supervisión para elegir autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia **Cooperativa de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Shinahota Ltda.**

SEGUNDO.

Reconocer los resultados de la elección de autoridades de Administración y Vigilancia de la **Cooperativa de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Shinahota Ltda.**, por haber cumplido sus normas electorales internas en la elección de

ES COPIA FIEL DE LA DOCUMENTACION
QUE CURSA EN NUESTROS ARCHIVOS

Dr. Darío Roberto Kinard Vilaseca
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL COCHABAMBA

autoridades de Administración y Vigilancia de dicha Cooperativa realizada el día domingo 10 de julio de 2016.

TERCERO.

Disponer que a través de la Presidencia del TED-Cbba., se remita el Informe Final aprobado mediante la presente Resolución a la **Cooperativa de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Shinahota Ltda.**, a efecto de su publicación en cualquier medio de comunicación.

CUARTO.

Disponer que a través de la Presidencia del TED-Cbba., se remita copia legalizada de la presente Resolución como del Informe Final de Supervisión a la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP) dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Regional Cochabamba.

QUINTO.

Disponer que el Responsable del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, difunda la presente Resolución de Sala Plena y el Informe Final de Supervisión en el portal web del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, así como en el portal del Tribunal Supremo Electoral.

SEXTO.

Remitir copia del Informe Final de Supervisión de la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos supervisada, y de la presente Resolución al Tribunal Supremo Electoral, para el seguimiento correspondiente.

SEPTIMO.

Disponer que a Cooperativa de Servicios Públicos supervisada publique, en el plazo de 48 horas de la notificación formal de la Resolución, los resultados del proceso de supervisión y la composición de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia electos, en cualquier medio de comunicación y por una sola vez.

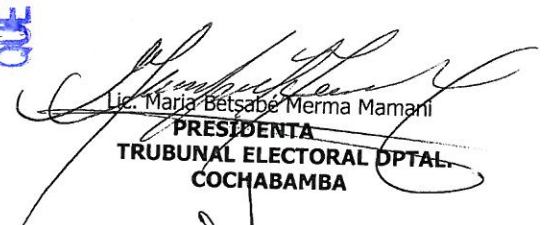
OCTAVO.

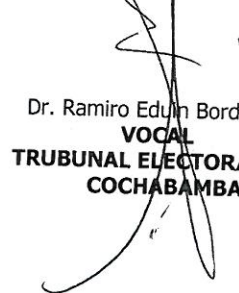
Disponer que la Cooperativa de Servicios Públicos supervisada remita al TED competente, dentro del plazo de 48 horas de la notificación formal de la Resolución, la Convocatoria a Elección y el Calendario Electoral correspondiente.

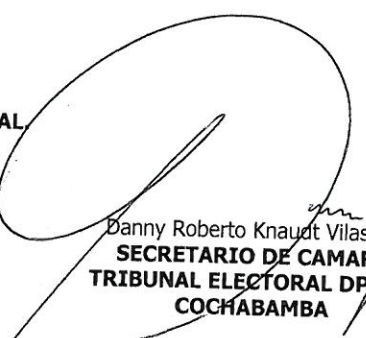
NOVENO.

Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

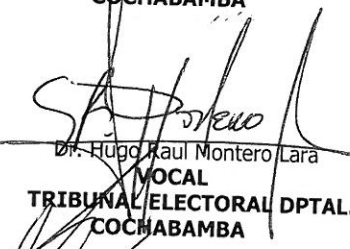
Regístrese, notifíquese y archívese.


Lic. María Betsabé Merma Mamani
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL.
COCHABAMBA


Dr. Ramiro Eduin Borda Marín
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL.
COCHABAMBA


Danny Roberto Knaudt Vilaseca
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL.
COCHABAMBA


Dr. Daniel Campos Escalante
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL.
COCHABAMBA


Dr. Hugo Paul Montero Lara
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL.
COCHABAMBA